JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-01767
DEMANDANTE	COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO	MERLYS ESTHER TROCHA HURTADO
FECHA	ENERO 26 DE 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el memorial presentado por la parte demandante COOPSERP COLOMBIA en el que revoca el poder conferido al apodero judicial y otorga poder a un profesional del derecho. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante escrito de fecha 01 de noviembre de 2022 la parte demandante **COOPSERP COLOMBIA** revoca poder de la **Dra. KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA** y solicita reconocer personería jurídica a la **DRA. FANNY ESTHER DEL CASTILLO** como apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia.

El despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aceptará la revocatoria y reconocerá personería, en vista de lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

De otra parte, la **Dra. FANNY ESTHER DEL CASTILLO** solicita, en memorial del 01 de noviembre de 2022, decretar medida cautelar sobre la mesada pensional y demás mesadas adicionales de la demandada como pensionada del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inc. 3° CGP.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ACÉPTESE la revocatoria de poder especial que hace la parte demandante a la **Dra. KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA** identificada CC. No. 1.081.917.058 y T.P. 299.497 del C.S.J. de conformidad con el Artículo 76 del CGP.

2. RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante a la **DRA. FANNY ESTHER DEL CASTILLO** identificado con CC. No. 1.143.161.261 y T.P N° 350.096 del C.S.J, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

3. DECRÉTESE el embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás mesadas adicionales embargables devengadas por la demandada MERLYS ESTHER TROCHA HURTADO identificado con C.C. No 22.526.799, en calidad de pensionada del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Limítese la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($17.256.000). Los descuentos deberán ser consignados mediante depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta N° 087582041004. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b7eef707de375161975564d55d498153e64424662075e2fa643cc7700e749c**
Documento generado en 26/01/2023 11:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **007**

SOLEDAD, **ENERO 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO